

REGISTRO

N/REF.:	49/2020
S/REF.:	
FECHA:	4/06/2020
ASUNTO:	Profesión regulada ingeniería
ANEXO:	

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Comisión para la Reconstrucción Social y Económica.

Plaza de las Cortes, 1 – 28014 - Madrid

Córdoba, a 4 de junio de 2020.

REACTIVACIÓN ECONÓMICA

España necesita profundas reformas, especialmente tras la pandemia que estamos sufriendo que no lastre su futuro y el de la Unión Europea.

En España el sector de servicios profesionales genera cerca del 9% del PIB, y representa en torno al 6% del empleo total y al 30% del empleo universitario.

Pues bien, es un hecho indiscutible que la regulación actual de los servicios profesionales en nuestro país es claramente mejorable. La ausencia de una ley que estableciera un marco general de los servicios profesionales ha llevado a una copiosa regulación, fragmentaria, obsoleta, excesiva y que no ha evitado la conflictividad entre profesionales.

Ante este panorama resulta imprescindible un nuevo marco normativo que aclare el confuso mapa regulatorio, lo actualice, revisando y derogando la normativa que ya no se corresponde con la realidad actual de la economía y las profesiones y simplifique la regulación de los servicios profesionales.

Por otro lado, la profundidad de la crisis actual y las incertidumbres sobre el ritmo de la recuperación hacen aun más urgente aplicar aquellas reformas que, como la de servicios profesionales, se traducirán en un crecimiento del empleo y del PIB potencial, dado que constituyen un importante input para otros sectores de la economía.

Así lo han entendido diversos organismos internacionales, como la OCDE, el FMI o la UE, que vienen recomendando desde hace algún tiempo una reforma profunda de la regulación de los servicios profesionales en nuestro país, como vía para garantizar incrementos de competitividad y crecimiento.

Los ingenieros son una pieza clave en la reconstrucción y desarrollo de una sociedad. El Estado Español no permite a muchos ingenieros realizar las tareas relacionadas con la ingeniería. En otras palabras, España neutraliza parte de su potencial capital humano.

En España hay dos grupos de títulos de ingeniería. Los que dan acceso a profesión regulada y los que no tiene acceso.

A los primeros la Ley les confiere tareas relacionadas con la ingeniería, como realizar proyectos. Son titulaciones creadas a mitad del siglo XIX.

A las segundas, las titulaciones que ha visto la luz en el periodo democrático la Ley no ha establecido las tareas profesionales que pueden realizar o profesión regulada ejercer, por lo que se les niega el ejercicio profesional, aunque han recibido formación para realizarlas.

A este respecto les recordamos:

- La disposición final tercera de la Ley 12/1986 encarga al Gobierno enviar al Congreso una Ley con las atribuciones profesionales de las nuevas titulaciones de ingeniería de segundo ciclo. La disposición final primera a crear nuevas especialidades en la ingeniería técnica industrial. Esto no se ha llevado a cabo.
- El suplemento europeo al título de Ingeniero de Organización Industrial indica: *"Puede realizar proyectos de ingeniería"*. Pero la administración no acepta nuestros proyectos frente a las profesiones reguladas.
- La jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo relativa a las competencias de las profesiones tituladas entre otras muchas la Sentencia de 24 de mayo de 2011 (RJ\2011\5037), que afirma que la regla general sigue siendo la de rechazo de esa exclusividad, pues, como se recoge en aquella sentencia, la jurisprudencia ha declarado con reiteración que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad:

"[...], ya que, al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados

conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido”.

- La disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, que modifica varias leyes para adaptarlas a la Ley de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, otorgó un período de doce meses para determinar las profesiones para las cuales es obligatorio ser miembro de colegios profesionales. Esta disposición, así como la reforma de los servicios profesionales, aún no se ha llevado a cabo.
- La autoridad de la competencia en España (CNMC) en su informe PN/CNMC/021/16:
 - *“[...] la reducción de los obstáculos que dificultan el acceso al sector de los servicios profesionales puede mejorar la productividad de otros sectores que los utilizan como insumo. Aparte de la transposición de la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico español, la reforma horizontal del marco que rige las profesiones reguladas y las asociaciones profesionales no ha registrado ningún avance, salvo en el ámbito del visado de proyectos por los colegios profesionales. No se ha aprobado la reforma contemplada en los sucesivos Programas Nacionales de Reformas, que pretendía definir las profesiones de colegiación obligatoria, aumentar la transparencia y el buen gobierno de los colegios profesionales, abrir las actividades reservadas injustificadamente y preservar la unidad de mercado en el acceso y el ejercicio de los servicios profesionales en España».*
 - *“La regulación de la profesión de ingeniería, en todas sus especialidades, es especialmente restrictiva en nuestro país. Uno de los aspectos más restrictivos es la atribución pormenorizada de las actividades que cada una de las ramas y especialidades de la Ingeniería pueden realizar en exclusiva mediante reservas de actividad. La regulación vigente es especialmente confusa, ignora la existencia de múltiples espacios compartidos entre diferentes especialidades y compartimenta de forma poco fundamentada el mercado. Ello provoca, entre otros, los siguientes riesgos:*
 - *Puede traducirse en precios ineficientes para los consumidores, superiores a los que prevalecerían en un entorno de libre entrada y mayor libertad económica.*

- *Reduce los incentivos de los operadores para aumentar su eficiencia de forma estática y dinámica, y contribuye a que existan ineficiencias productivas y dinámicas – en términos de innovación –, obstaculizando la aparición de nuevos modelos de negocio adaptados a la demanda, y reduciendo la variedad y la elección para los usuarios.*
- *Dificultan o incluso impiden que los operadores económicos puedan aprovechar economías de alcance y de escala, que permitirían generar ganancias de eficiencia y productividad.*
- *Fragmentan en exceso las funciones profesionales, reduciendo el tamaño y la movilidad del mercado, al determinar de forma artificial el rango de servicios que pueden ser provistos por cada profesional. Esta atomización normativa, no económica, en la provisión de servicios genera ineficiencias para los clientes que los demandan como input intermedio.*
- *Genera conflictividad en sede jurisdiccional, provocando inseguridad jurídica y paralizando en ocasiones la actividad económica. En el caso de la regulación de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial la conflictividad en sede jurisdiccional ha sido especialmente intensa.*
- *Constituye un obstáculo a la libre circulación de los profesionales entre los Estados miembros e impide el correcto funcionamiento del mercado interior de servicios transfronterizos. Esto afecta especialmente a los profesionales de Estados miembros en los que el servicio está regulado de forma más restrictiva al limitar las posibilidades de prestar su servicio, vía reconocimiento mutuo, en otro Estado miembro.”*
- La Autoridad de Competencia en España (CNMC) ya se ha pronunciado sobre estos temas y ha aprobado varios informes que tratan sobre este aspecto del mercado de servicios y las posibles reservas de actividad existentes. Por todos, el Informe de Colegios Profesionales 2012, que dice:

"[...] En cuanto a las reservas de actividad, la exigencia de unos requisitos formativos para el ejercicio de una actividad profesional es una restricción a la competencia que, no obstante, puede estar justificada por razones de interés general. Ahora bien, debe

evitarse incurrir en el riesgo de excluir del ejercicio de una actividad a profesionales titulados con capacitación técnica suficiente para el ejercicio de dicha actividad, riesgo que puede aparecer si las reservas de actividad se vinculan a titulaciones concretas. En su lugar, es preferible que las reservas de actividad, cuando deban existir por razones de justificación y proporcionalidad, se subordinen a la capacitación técnica de los profesionales, que puede no ser exclusiva de una titulación sino de un elenco más amplio de titulaciones”.

- National Plan Action, European Commission, Ares (2018) 1458210-16/03/2018,

“Actualmente hay más de 20 especialidades de ingeniería en España. La normativa española define en detalle las actividades que se realizan exclusivamente por cada rama de la ingeniería. Esta regulación es confusa y excesiva y conduce a un alto nivel de litigio, entre diferentes calificaciones. Se ha propuesto realizar un estudio para revisar el marco legal con la audiencia de los organismos profesionales. Esto podría desarrollarse con la creación de un grupo de trabajo ”.

SOLICITAMOS:

Que se tomen las medidas necesarias para que todos los ingenieros con título universitario en España **estén sujetos al mismo marco legal para la prestación de servicios profesionales**, lo que implica que podrían realizar las tareas para las **que tienen la capacidad técnica suficiente**.

Por favor, le pedimos que trabaje para la eliminación de las profesiones reguladas en el campo de la ingeniería en España.

Atentamente,

El PRESIDENTE
José Luis Caballano Alcántara

